



SECRETARIA: Señor juez; paso a su despacho el presente proceso, informándole que la parte ejecutante ha presentado escrito de incidente contra el pagador del EJERCITO NACIONAL por incumplimiento a las órdenes de embargo libradas. Sírvase proveer. Sincelejo, 10 de noviembre de 2021

Pulgar G

LUZ MARIA PULGAR GRANADOS.
Secretaria.

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SINCELEJO, SUCRE

**INCIDENTE PAGADOR EJÉRCITO NACIONAL
REF. EJECUTIVO DE ALIMENTOS A FAVOR DE MENOR DE EDAD
RAD. 70-001-31-10-001-2021-00059-00
DTE. SIOMARA LUZ MONTES RIVERA, C.C. No.64588429
DDO: EMILIO JOSE ZABALA MORALES, C.C. 92540021**

Noviembre doce de dos mil veintiuno

La demandante, presenta escrito de incidente contra el pagador de la ARMADA NACIONAL, toda vez que no le ha dado cumplimiento a lo ordenado en auto del 3 de marzo de 2021 y 24 de agosto de la misma anualidad que lo requiere, comunicado a través de los oficios 707 del 30 de agosto y 773 del 14 de septiembre de 2021.

La omisión de la medida de embargo y retención del 35% de la asignación mensual recibida como salario u honorarios, así como del 35% de las prestaciones sociales, primas, vacaciones y demás emolumentos por parte de EMILIO JOSE ZABALA MORALES, trae aparejada una serie de sanciones consagradas en el parágrafo segundo del artículo 593 del C.G.P., previo trámite incidental; así mismo el art. 130 del Código de la Infancia y la Adolescencia, señala que el incumplimiento de la orden, hace al empleador y al pagador en su caso, responsable solidario de las cantidades no descontadas. Para estos efectos, previo incidente dentro del mismo proceso, en contra de aquel o de este se extenderá la orden de pago.

Siendo ello así, este juzgado DISPONE:

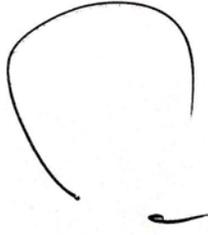
Primero.- Abrase incidente contra el pagador de la ARMADA NACIONAL por incumplimiento a lo dispuesto en auto de fecha 3 de marzo y 24 de agosto de 2021, toda vez que no ha realizado los descuentos y consignaciones de las medidas cautelares decretadas dentro del presente proceso.

Segundo.- Córrese traslado por el término de tres (3) días, para que se pronuncien sobre los hechos del libelo, aporten y soliciten pruebas relacionadas con el mismo.

Tercero.- Comuníquese por el medio más expedito.

Cuarto.- Fórmese cuaderno aparte.

NOTIFIQUESE

A handwritten signature in black ink, consisting of a large, rounded 'G' shape with a small horizontal stroke at the bottom right.

GUILLERMO RODRIGUEZ GARRIDO
Juez